

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 215.

En el día 31 del actual y hora de la una de su tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia, nueva subasta para la conduccion á Puerto-Rico de los individuos existentes en el depósito de bandera y embarque de esta capital, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 71 correspondiente al día 17 de Junio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Santander 16 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 214.

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 2 de Agosto de 1860 la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo

al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que copio.—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dijo á la Direccion general del Tesoro con fecha 21 de Junio último lo que sigue.—El Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, dice á este Departamento en 11 de Abril último lo siguiente.—La Intendencia general de esta Isla con fecha de ayer me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Contador general de ejército y de Hacienda con fecha de hoy me dice lo siguiente.—Tengo el honor de remitir á V. S. las dos adjuntas relaciones importantes doscientos catorce pesos, dos reales, que se han satisfecho al regimiento infantería de la Corona por cuenta de la Tesorería general del Reino por socorros suministrados á quintos reclamados de la Península y detenidos en el cuartel de la fuerza, á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva V. S. elevarlo á dicha oficina central con objeto de que haga efectiva de los Ayuntamientos de los pueblos que expresan aquellas, la cantidad que ha adelantado á los quintos de sus respectivos cupos, con arreglo á lo dispuesto en el expediente número 108 libro 1.º Mayor 6 of.º sup.º.—Y con inclusion de las relaciones mencionadas, tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se

sirve darles el curso correspondiente. Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. acompañándole las dos relaciones que se citan, á los fines que se solicitan en la primera comunicacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. con inclusion de las dos relaciones que se citan para su conocimiento, y á fin de que tengan ingreso en el Tesoro los doscientos catorce pesos, dos reales, como remesa á la Península por sobrantes de las cajas de la Isla de Cuba.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de copias de las dos relaciones que se citan, para que el Ministerio de su digno cargo se sirva disponer lo conveniente á fin de que los Ayuntamientos contenidos en las mismas, reintegren las cantidades que á cada uno corresponde, ingresándolas en las respectivas Tesorerías de provincia en los términos que indica el anterior inserto, y en concepto de movimiento de fondos de la Tesorería central.—De la propia Real orden lo traslado á V. I. acompañándole copia de las dos relaciones mencionadas para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo inserta á V. S. acompañándole una relacion de los pueblos que corres-

ponden á esa provincia sacada de las copias de las notas pasadas por el Señor Superintendente de Hacienda de la Habana para que V. S. la pase á la Tesorería de esa provincia, previniéndole que si aun no lo hubiese hecho, se cargue de su importe como remesas de la central, y que envíe á esta la oportuna carta de pago en justificacion del libramiento datado en Diciembre último en movimiento de fondos, y que á la vez se date en concepto de anticipaciones y fondos facilitados, abriendo una cuenta en la primera parte de la de operaciones en un renglon manuscrito con el epigrafe de *Ayuntamientos, por quintos reclamados á Ultramar*, debiendo adoptar V. S. las disposiciones competentes para que cuanto antes reintegre cada Ayuntamiento la cantidad de que es responsable con arreglo á la Real orden preinserta.—Del recibo de la presente se servirá V. S. dar el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el objeto de que los Ayuntamientos expresados en la relacion que se inserta á continuacion, se presenten en el término de 15 dias en la Tesorería de Hacienda pública á satisfacer sus respectivas cuotas. Santander 12 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Ejército de Ultramar en Cuba.—Regimiento de la Corona núm. 3 de Infantería.—Relacion de los socorros suministrados hasta 15 de Octubre último á los quintos detenidos en el cuartel de la fuerza, por orden del Excmo. Sr. Capitan general, á raxon de real y medio fuerte diario.

NOMBRES.	CUPOS Á QUE CORRESPONDEN.		REEMPLAZO.	ENTRADA.		SALIDA.		Socorros	TOTAL.			
	Ayuntamientos.	Provincia.		Dia.	Mes.	Dia.	Mes.		Pesos	Rs.	Mrs.	
Felipe Herrera y Gutierrez....	Santander.....	Santander.	Ejército.	1854	5	Julio.....	6	Julio.....	2	»	5	»
Servando Venero y Abascás....	Villacarriedo.....	Idem.....	Milicias.	1856	9	Agosto...	9	Agosto...	1	»	1	17
Agustin Diaz y Serna.....	Penagos.....	Idem.....	Idem...	1856	18	Agosto...	23	Agosto...	6	1	1	»
Mannel Rosendo Muñoz y Garcia.	Arredondo.....	Idem.....	Ejército.	1857	23	Agosto...	24	Agosto...	2	»	3	»
Valentin Felipe Cabada.....	Seña.....	Idem.....	Milicias.	1857	11	Setiembre.	13	Setiembre.	3	»	4	17
Fernando de la Hoz y Campos...	Medio Cudeyo....	Idem.....	Idem...	1856	17	Setiembre.	18	Setiembre.	2	»	3	»
Francisco Ponga y Escandon....	San Vicente.....	Idem.....	Ejército.	1857		Anterior.	4	Abril.....	4	»	6	»
Antonio Ontañon y Cabada.....	Marina de Cudeyo.	Idem.....	Idem...	1858	1.º	Abril.....	7	Abril.....	7	1	2	17
Francisco Alonso y Lavin.....	Riotuerto.....	Idem.....	Idem...	1858	11	Abril.....	11	Abril.....	1	»	1	17
José Santiago Ramon y Alvarez..	Peña-Castillo....	Idem.....	Idem...	1857	12	Abril.....	24	Abril.....	13	2	3	17
Pedro Flores y Viaz.....	Rasines.....	Idem.....	Idem...	1857	12	Abril.....	16	Mayo....	35	6	4	17
Pedro José Cubilla y Ruiz.....	Escalante.....	Idem.....	Idem...	1857	28	Abril.....	12	Mayo....	15	2	6	17
Fernan Fernandez y Cantero....	Laredo.....	Idem.....	Milicias.	1856	30	Abril.....	3	Mayo....	4	»	6	»
Antonio Lavin y Perez.....	Ruesga.....	Idem.....	Ejército.	1858	9	Junio.....	15	Junio....	7	1	2	17
									102	19	1	»

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Junio último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido sobre la forma y época en que deba verificarse la devolucion de las cantidades ingresadas en el Tesoro por los compradores y redimentos de bienes nacionales, cuando sean anuladas las ventas y redenciones, y demas gastos de expediente. Enterada S. M., y en vista de que el Cap. 1.º del presupuesto extraordinario de este año no determina crédito para aquellas obligaciones, sino que aparece como simplemente de orden, siéndole por consecuencia aplicables todas las que se liquiden y reconozcan; conformándose con el parecer de V. I. y con lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido resolver: 1.º, que las expresadas devoluciones se efectúen tan luego como el Estado ó las Corporaciones propietarias se incauten de las fincas ó censos sobre que haya recaído la anulacion, á no ser que deba entablarse reclamacion por perjuicios ocasionados en las fincas por los rematantes; 2.º, que cuando estas devoluciones se refieran á ingresos hechos dentro del ejercicio corriente, se paguen como devoluciones en disminucion de los ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario, segun se viene practicando; y 3.º, que todas las sumas de ejercicios cerrados que corresponda devolver por anulaciones de ventas y redenciones de censos y demas gastos menores, se imputen al Cap. 1.º del presupuesto extraordinario vigente.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S., ha tenido por conveniente esta Direccion general dictar las siguientes disposiciones para gobierno de esas oficinas.

1.ª Las devoluciones de plazos y demas gastos menores, satisfechos dentro del ejercicio corriente, se devolverán desde luego, bajo el epigrafe que expresa la disposicion 2.ª de la preinserta Real orden, si bien con la restriccion que determina la segunda parte de la primera.

2.ª Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado formarán inmediatamente una relacion de las cantidades que deban devolverse de pagos hechos por plazos de fincas y censos y demas gastos menores que, por corresponder á ejercicios cerrados, deban entregarse con cargo al presupuesto corriente; y su importe lo comprenderán en el primer presupuesto mensual, acompañando como justificante la relacion y copias de las órdenes, mandando hacer la devolucion.

3.ª Las cantidades procedentes de ejercicios cerrados que en lo sucesivo hayan de devolverse, se comprenderán asimismo en el presupuesto mensual de obligaciones mas inmediato, justificándolas con copias de las órdenes de esta Direccion general.

4.ª Los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado serán personalmente responsables del perjuicio que se irroga á los compradores y redimentos por la tardanza en reintegrarse de las sumas satisfechas, si esta procediese de falta ó descuido de la Administracion.

Y 5.ª, recibida que sea en esa provincia la consignacion del Tesoro, se procederá inmediatamente á la devolucion, si la finca no hubiera sufrido ningun perjuicio.

Con cuyas prevenciones se promete esta Direccion general que no ocurrirán dificultades que retrasen el cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden, y que los compradores y redimentos se reintegrarán oportunamente de las sumas que tuviesen satisfechas por ventas y redenciones anuladas y demas gastos menores.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 216.

Don Benito Crespo Zorrilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

Doña Agustina Iglesias, con dos niñas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabuérniga, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 19 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.—Circular.

Por la Direccion general del registro de la propiedad, se ha dirigido al Señor Regente de este superior Tribunal con fecha 4 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el objeto de adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento de los registros de la propiedad en todo el Reino, asegurando en ellos la puntual observancia de la ley hipotecaria y de los reglamentos dictados para su ejecucion; dispondrá V. S. que en virtud de las atribuciones que concede á los Jueces el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, practiquen los que de su autoridad dependen una visita á las oficinas de registro que hay en el Territorio de esa Audiencia, que tenga por objeto averiguar:—1.º Si los libros que tienen son los que reparte el Gobierno, ó están formados por los Registradores conforme al modelo oficial.—2.º Si los encargados de las Contadurías y oficios de Hipotecas que existen llevan sus registros en dos libros separados y por pueblos, con distincion de fincas rústicas y urbanas, ó si tienen adoptado otro sistema.—3.º Si cada hoja de los libros está destinada al registro de una sola finca y á las mudanzas que haya experimentado en un periodo de tiempo, ó si en cada hoja han registrado mas de una finca.—4.º Si los registros se hacen por pueblos, ó por el nombre de los propietarios; anotando en las hojas las fincas de toda clase de un solo dueño, ó por fincas, manifestando en este caso si aparecen inscritas en una misma hoja las rústicas y las urbanas, ó si se hace constar la naturaleza de cada una en hojas diferentes.—5.º Si en los mismos libros donde se registran las traslaciones de dominio se inscriben tambien los censos, hipotecas, arriendos, usufructos y otros contratos análogos, ó si estos registros se llevan en libros separados.—6.º Si de los libros hay formados índices exactos que faciliten la consulta de los asientos cuando se crea necesaria.—7.º Si los libros destinados al registro están foliados y rubricados.—8.º Cuál es por punto general el verdadero estado de conservacion en que se encuentran los libros y papeles exis-

tentes en las oficinas de registro, las condiciones de los locales donde se hallan instalados y cuantas noticias sean de verdadero interés para este importante ramo del servicio público.—Al encarecer V. S. á los Sres. Jueces la mayor escrupulosidad y diligencia en el desempeño de este encargo, debo prevenirle que con esta misma fecha me dirijo al Sr. Gobernador civil de esa provincia para que comunique sus órdenes á los Administradores de Hacienda y de-

mas dependientes de su autoridad, á fin de que presten á los Sres. Jueces todos los auxilios que pudieran necesitar.»
Lo que por disposicion del Sr. Regente comunico á VV. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, dándole cuenta á su tiempo de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1861.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Fuentespina

2500 rs. anuales, casa y retribuciones..... Municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por concurso.

La de niños de Lizarza.....
La id. de Albistuz.....

5500 rs. anuales y casa. Municipales.
3300 rs. anuales, casa y retribuciones..... Idem.
2500 rs. id. id. id..... Idem.
400 rs. id. id. y 746 por retribuciones... Idem.
3500 rs. id. id. y retribuciones..... Idem.
3300 rs. id. id. id..... Idem.
4100 rs. id. id. id..... Idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por concurso.

La de niños de Alar del Rey.....
La id. de Torres de los Molinos.....

2200 rs. anuales, casa y retribuciones..... Municipales.
750 rs. id. id. id..... Idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La central de niños de Bejeris (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)...
La de niños de San Martin (en el mismo Ayuntamiento).....
La id. de Zurita (Ayuntamiento de Piélagos).....
La id. de Cerdigo é Islares (id. de Castro-Urdiales).....
La id. de Güemes (id. de Bareyo).....
La id. de Lantueno (id. de Santiurde de Reinosa).....
La de niñas de nueva creacion de Otáñez (Ayuntamiento de Sámamo).....

2500 rs. anuales y casa. Obra pia y municipales.
2000 rs. id. id..... Id. é id.
2500 rs. id. id. y retribuciones..... Comunes.
2000 rs. anuales y casa. Municipales.
2000 rs. anuales..... Obra pia y comunes.
4500 rs. id. y retribus... Municipales.
1666 rs. id. casa y retribuciones..... Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La de niños de Berrueces.....
La id. de San Salvador.....
La de niñas de nueva creacion de Villardefrades.....
La id. de id. id. de Moral de la Reina.

2500 rs. anuales, casa y retribuciones..... Municipales.
1400 rs. id. id. id..... Idem.
1666 rs. id. id. id..... Idem.
1142 rs. id. id. id..... Idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por oposicion.

La superior de niños de nueva creacion de Valmaseda.....
La elemental de id. de id. id. de Bilbao.
La id. id. id. de Abando.....
La id. id. id. de Elorrio.....

4500 rs. anuales, casa y retribuciones..... Municipales.
5500 rs. anuales, 1000 para casa y 500 por retribuciones..... Idem.
4400 rs. anuales, casa y retribuciones..... Idem.
3300 rs. id. id..... Idem.

La elemental de niños de nueva creacion de Sopuerta.....	3300 rs. casa y retribs. Municipales.
La id. id. de Ochandiano.....	3300 rs. id. id. Idem.
Las dos de niñas de nueva creacion de Abando.....	2934 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Begoña.....	2934 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Sopuerta.....	2500 rs. id. y 500 por retribuciones. Idem.
La id. id. de Larrabezua.....	2200 rs. casa y retribs. Idem.
La id. id. de Luno.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Erandio.....	2200 rs. id. id. Idem.
Las dos de id. id. de Guecho.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Elorrio.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Verriz.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Ibaranguda.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Mugica.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Berriatua.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Mallavia.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Galdácano.....	2200 rs. id. id. Idem.
Las dos de id. id. de Baracaldo.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Cenarruza.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Mendata.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Natichua.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Rigoitia.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Abadiano.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Galdamez.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Murelaga.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Arrieta.....	2200 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Yurreta.....	2200 rs. id. id. Idem.

Por concurso.

La de niños de Miravalles.....	2500 rs. anuales, casa y 160 por retribs. Municipales.
La id. de Arrigorriaga.....	2500 rs. id. y retribs. Idem.
La de niños de nueva creacion de Ermua.....	1667 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Basauri.....	1667 rs. id. id. Idem.
La id. id. de Trucios.....	1667 rs. id. id. Idem.

La que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion publica de la provincia a que correspondan dentro del termino de un mes a contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no se admitiran.
Valladolid 8 de Julio de 1861.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Claudio Frollo*, de mineral turba, al sitio que llaman Prado montes, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo; que linda al N. con la Canal de Espino; al E. terreno comun del Prado Montes; al S. con la castañera de la Cirujana y al O. con los picos de Torrebedo.
Verifica la designacion del modo siguiente:
Desde la labor legal se medirán al S. 80 metros y se colocará la estaca auxiliar, desde la que en direccion al E. se medirán 160 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Parra» colocando la 1.^a estaca; desde la que en direccion N. se medirán 300 y se colocará la 2.^a; desde esta al O. 500 colocando la 3.^a; desde la que en direccion S. se medirán 300 colocando la 4.^a La 2.^a y 3.^a pertenencia se medirán desde la 5.^a estaca de la 1.^a; desde la que en direccion al O. se medirán 95 metros y se colocará la primera, desde la cual al N. se medirán 600 y se colocará la 2.^a, desde la que al E. se medirán 500, colocándose la 3.^a, desde esta al S. 600. La 4.^a pertenencia se empezará a medir desde la 2.^a estaca de las dos pertenencias anteriores, desde la que al E. se medirán 65 metros, colocando la 1.^a estaca; desde esta al N. 300 fijando la 2.^a; desde esta al O. 500 colocando la 3.^a; y desde esta al S. 300 y se colocará la 4.^a
Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 17 de Julio de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.
Hago saber que D. José Ruiz Collantes, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Cruzada*, de mineral turba, al sitio que llaman Laguna de la Cagiga sola, término del lugar de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega; que linda al S. Cueto Palomo; N. ferro carril de Isabel 2.^a; E. carretera que sube a la Montaña, y al O. ferro carril y terreno comun.
Verifica la designacion del modo siguiente:
Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla a 1,800 metros de la iglesia de Tanos, situada al N. de la misma, y se medirán al N. 960 metros, al S. 40, al E. 200 y al O. 400.
Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 17 de Julio de 1861.—José M. Prado.

AGRICULTURA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Febrero último y orden de la Direccion general de Agricultura, de la Direccion general de Industria y Comercio, fecha 27 de Junio próximo pasado, este Gobierno ha

señalado el dia 5 de Agosto próximo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2.020 arrobas de paja que se consideraran necesarias para la manutencion, durante un año, de los caballos que forman el depósito de Santa Cruz de Iguña, bajo las condiciones que se fijan a continuacion:

- 1.^a La subasta se celebrará en el local de este Gobierno, sirviendo de tipo para las proposiciones el precio máximo de 3 reales 50 céntimos por arroba.
- 2.^a La paja será de superior calidad, seca, de buen color, rellena y de la zona del pueblo de Hosorno ó de otros puntos donde sea análoga.
- 3.^a Será obligacion del contratista entregar en los almacenes del depósito de Santa Cruz de Iguña las 2.020 arrobas de paja, la mitad en todo el mes de Setiembre y el resto en el de Octubre, siendo de su cuenta tambien el peso de la paja, que se verificará a presencia del Delegado ó su encargado.
- 4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantia para tomar parte en la subasta y como fianza definitiva, será de un 8 por 100 del importe total del número de arrobas indicadas segun el tipo que se deja señalado, que se acreditará con el correspondiente documento de la Caja de depósitos.

- 5.^a El remate ha de someterse a la aprobacion de la Direccion del ramo, en virtud de la que, y mediante aviso de la buena entrega del referido artículo, se mandará librar su importe.
- 6.^a En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a licitacion abierta por el tipo que el Sr. Presidente señale, no admitiéndose mejora inferior a 25 cént. por unidad de arroba.

Santander 16 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... entoradado del anuncio publicado con fecha... de Julio en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la paja que se considera necesaria para la manutencion de los caballos que forman el depósito de Santa Cruz de Iguña durante un año, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro por la cantidad de..... cada arroba, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.
Fecha y firma del proponente.

Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Se hallan vacantes las plazas de Maestros mayores de segunda clase de obras de fortificacion de la Habana y de Santiago de Cuba, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 850 pesos, las cuales con arreglo a lo prevenido en Real orden de 25 de Junio próximo pasado deben proveerse desde luego en quienes concurren los conocimientos que por Reglamento se requieren y son:
Aritmética; geometria teórica y práctica; nociones de Algebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones en las construcciones, y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por Oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Direccion el dia 9 de Agosto próximo. Los sujetos que quieran optar a las plazas referidas se presentarán en la

Secretaria de esta Direccion el dia 7 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir a la misma Secretaria su instancia al Excelentísimo Señor Ingeniero general en solicitud de las mencionadas plazas de Maestros mayores; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pié por cada 200; y el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido a alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dichas plazas.

Burgos 9 de Julio de 1861.—El Coronel encargado del despacho de la Direccion, Antonio del Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cabuerniga.

Este Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha señalado en sesion de esta fecha el término de 15 dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los dueños propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios, ya sean vecinos ó forasteros que posean predios rústicos, urbanos y ganados de todas clases en el término de este distrito, sujetos a la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaria del mismo, las respectivas relaciones de su riqueza, con sugesion a los modelos que comprende el Boletin oficial número 71 de 15 de Junio de 1859, bajo las penas que determina el citado Real decreto. Valle de Cabuerniga 14 de Julio de 1861.—El Teniente primero de Alcalde, Juan B. de la Torre.—P. A. del A.—El Secretario, Primitivo de Mier.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampuero.

Esta corporacion y junta pericial en sesion celebrada el 14 del corriente acordó que para llevar a efecto lo que se halla prevenido por la superioridad, proceder a la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, y para que su confeccion sea con la exactitud debida señaló el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los que tienen bienes de las referidas clases en este distrito ya sean vecinos ó forasteros presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento arregladas a los modelos insertos en el Boletin oficial número 71 del año de 1859, bajo las penas señaladas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con destino a los gastos de estadística. Ampuero 15 de Julio de 1861.—Manuel de Rivas Pico.—Francisco Camino y Orrantia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Astillero.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, hace saber a los que hayan comprado fincas rústicas ó urbanas en este distrito, el deber en que se hallan de presentar las relaciones para el año próximo, la correspondiente traslacion de dominio, con la advertencia que

al presentar dichas relaciones, han de hacer constar los interesados con documentos públicos y privados, que dichas fincas han sido presentadas al registro de hipotecas, sin cuyo requisito no se verificará ninguna traslación; todo de conformidad á lo mandado por la Dirección general de contribuciones con fecha 16 de Abril último, é inserto en el Boletín oficial núm. 54 del miércoles 8 de Mayo del corriente año, y para cuya presentación de relaciones, se concede el término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Astillero 15 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, José Matias Montero.—El Vocal Secretario, Justo R. Olea.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de Castro ó Cillorigo con la dotación de 8.000 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento por semestres mitad en metálico y mitad en trigo, con la condición de residencia en aquel distrito municipal, se publica en este periódico para que aquellos á quienes conviniere solicitar dicha plaza lo verifique ante el Ayuntamiento en el término mas breve posible.

Alcaldia de Villacarriedo.

En el pueblo de Tezanos de este distrito se halla prendada desde el siete de actual una vaca, que fué cojida causando daños, sus señas son las siguientes: edad de 8 á 9 años, astas abiertas y vueltas, color acorzado, ojeras blancas, corrida de rabadilla. El que se considere su dueño, se presentará al Alcalde Pedáneo que la entregará, previa justificación y pago de daños, y gastos de depósito, y no verificandolo en término de quince días se procederá á su remate. Villacarriedo 13 de Julio de 1861.—El Alcalde, José Uribarri.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas, en sesión de 17 de Junio último, se sirvió aprobar las ventas de fincas que á continuación se expresan:

Núm. 143 del inventario.—Una casameson en el pueblo de Ambroso, rematada por D. José Ruiz en la cantidad de 5,000 reales.

Núm. 183 del inventario.—Un terreno herial en Penagos, que perteneció á su escuela, rematado por D. Hipólito de la Cuesta en cantidad de 400 reales.

Núm. 189 del inventario.—Un prado en idem, mies de la Esprilla, rematado por D. Inocencio Rogi en 252 reales.

Núm. 744 del inventario.—Un terreno en la estación del ferro-carril de Torrelavega, perteneciente á sus propios, rematado por D. Ramon Perez del Molino en cantidad de 10.120 reales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Santander 9 de Julio de 1861.—Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Don Dionisio Velez y Mazorra, Escribano del número y del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de tercería de preferencia en la que recayó la sentencia que á la letra dice así.—Sentencia.—En Villacarriedo á 1.º de Julio de 1861: Vistos estos autos compuestos de cincuenta y un folios seguidos entre partes, de la una D. Frutos Porrás, vecino de Alceda, su Procurador D. Francisco Lasprilla, y de la

otra D. Vidal Lopez Calderon, de Bejoris, con el suyo D. Juan Garcia de Quintana, y el defensor de los hijos menores de Bruno Gonzalez Pertilla, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal sobre derecho preferente al cobro de cantidad de reales en bienes embargados y rematados á los últimos por el D. Vidal.

Resultando de lo testimoniado á folios nueve, deducida tercería de preferencia por el D. Frutos para el pago de ochocientos reales de principal con los réditos vencidos á razon de un seis por ciento anual prediar el instrumento público del folio primero de esta pieza separada formada por ejecutoria de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, en el valor de dos fincas contenidas en dicho instrumento como hipotecas especiales y que se habian embargado é iban á rematarse á los herederos del D. Bruno Gonzalez Portilla por un crédito á favor del Don Vidal.

Resultando dado conocimiento al Promotor fiscal que tambien perseguia á los bienes de dicho dendor, y que corrió el traslado al ejecutante D. Vidal Lopez Calderon y evacuó á folios diez y ocho y siguientes.

Resultando cometido otro igual al ejecutado y por su representación á sus hijos menores por haber fallecido aquel, y citado y emplazado el acusador adliten que se les nombró, fué declarado rebelde y por su ausencia, corriéndose los demas trámites de este juicio.

Considerando que no se pidió ni fué otorgada por esta razon prueba por alguna de las partes, antes al contrario el ejecutante expresamente la renuncia.

Considerando que ejecutoriada la providencia de formación de piezas separadas, la substanciación de este juicio está terminada, sin que pueda tener entrada legalmente la preteusion de concurso ni juntas que resiste la falta de acumulación de autos que imposibilita la aquiescencia de las partes en esta y demas tramitaciones de piezas separadas.

Considerando que fijas estas doctrinas, resta solo la declaración de mejor derecho en la cuestion actual, y que por el principio de derecho le asiste el primero al que en fecha anterior contrajo el crédito y que aqui es hipotecario en lo relativo á las fincas escrituradas en que el opositor fija su acción. Vistas las leyes veinte y siete y treinta y cuatro, título trece de la partida quinta y la série de acreedores en la parte doctrinal; Fallo: que debo declarar y declaro de pago preferente con el valor de dichas fincas hipotecadas y subastadas, contenidas en la escritura del folio primero, el crédito de ochocientos reales del principal y los réditos reclamados por D. Frutos Porrás y que motivó la operacion, quedando el residuo si resultara en favor del ejecutante D. Vidal Lopez, por el concepto que hace en este procedimiento. Así definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo pronunció, mandó y firmó el Licenciado D. Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido, dicho día, mes y año.—Doy fé, Ecequiel Campuzano.—Ante mí, Dionisio Velez.

Don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra varios vecinos de Buelna, y entre ellos contra Lorenzo Diaz, de ignorado paradero, por hurto de argomas ó leña del encinar de Santiuste, en la que con fecha de hoy he mandado exhortar, como por el presente en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) ex-

horto y requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil, demas autoridades civiles y militares y dependientes de policia de la provincia de Santander, en cuyo Boletín oficial se insertará el presente, á fin de que se sirvan proceder á la detención del Lorenzo Diaz, cuyas señas personales se expresarán á continuación, y para que en el caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con la debida seguridad; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en iguales casos. Dado en Llanes á 10 de Julio de 1861.—Juan Ferreria.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Señas personales del Lorenzo Diaz.

Estatura como de cinco piés, pelo negro-castaño, edad como de treinta y tres años, color bueno, barba poca, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, cejas negras: viste pantalon de mahon rayado, elástico verde, faja azul de tela, camisa de lienzo blanco, alpargatas y montera.

Don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Diaz, natural y vecino del pueblo de Buelna en este Concejo, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse hurto de argomas ó leña en el encinar de Santiuste, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en persona; y para que no pueda alegar ignorancia libro el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Santander. Llanes y Julio 10 de 1861.—Juan Ferreria.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Anuncios particulares.

Elegantes timbres de mano para seco.

El grabador establecido en la calle de

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

Table with 3 columns: Title, Price (6 rs.), and another Price (6 rs.). Rows include: Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos; Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial; Guia de Quintas, 2.ª edicion; Guia completa de repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos; Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.; Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos, sorprendentes; obra escrita por 600 autores.

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo. A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptoando solo la «Guia completa de Repartimientos de inmuebles», se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.

Burgos núm. 1.º antiguo, parador de Becedo, no ha omitido medio alguno de proporcionar al público una magnífica colección de timbres de mano y de palanca, los cuales por su elegante forma y por su gran duración, así como tambien por la perfección con que funcionan sobre cualquier papel y cartulina, no duda merecerán la aprobación de las personas que se dignen honrarle con su confianza. En el mismo establecimiento se construyen toda clase de sellos de tinta, para Ayuntamientos, Párroquias, Juzgados de paz, Escribanías y demas corporaciones del Estado, sellos para cartas en bajo y alto relieve, idem para ropa, chapas de metal para puertas de escritorios y demas habitaciones con las letras embudidas de negro, y se graba toda clase de letras en cubiertos de plata y demas metales, con toda perfección y á precios arreglados.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.º de la Administración principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobación de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisición tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José Maria Martinez, calle de San Francisco, y en la Administración de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

Precios, cuando se pidan directamente al autor. Id. id. cuando se compren á sus correspondientes de provincia.